

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0368**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 11 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 784

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ARTURO AMAYA CUBIDES** en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 1º deberá informar cuál fue el Fondo de Pensiones y Cesantías que realizó el reporte de la historia laboral del actor.

2.- El hecho 2º contiene más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlo.

3.- El hecho 4º se encuentra incompleto por lo que deberá corregirlo.

4.- En el hecho 11º deberá indicar a qué fondo se trasladó el demandante. Asimismo, en este hecho deberá suprimir la conclusión que allí aparece de la apoderada.

5.- En el acápite de notificaciones deberá aportar la dirección física y el correo electrónico donde deba ser notificado el demandante, la que no puede ser igual a la de su apoderada.

6. Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

7.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora COLOMBIA VARGAS MENDOZA con C.C. nro. 31.279.420 y T.P. nro. 27.809 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 131 de septiembre 14 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**